

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.280

Martes 21 de Octubre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2711626

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

DECLARA EMERGENCIA ZOOSANITARIA Y ACTIVA SISTEMA NACIONAL DE
EMERGENCIA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

(Resolución)

Núm. 1.057 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880, que establece base de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 21.395 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2022, el decreto supremo N° 389/2014, del Ministerio de Agricultura, modificado por el decreto exento N° 65/2019, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el DFL RRA N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; el decreto del Ministerio de Tierras y Colonización N° 318, de 1925, Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; la resolución exenta N° 1.074/1981 que establece normas para el control, prevención y erradicación de la Anemia Infecciosa Equina; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos y anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE); el decreto supremo N° 66/2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la resolución exenta N° 4.743/2020, que crea el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, comité nacional de emergencia y listado de funcionarios habilitados en el Sistema de Emergencia; y demás antecedentes.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, el Servicio tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
- Que, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
- Que, el Servicio debe adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

CVE 2711626

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, el Servicio debe determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

6. Que, el Servicio debe ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

7. Que, mediante DS N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, se estableció una serie de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, para efectos de adoptar las medidas sanitarias destinadas a su control y posterior erradicación, entre ellas, la denominada Anemia Infecciosa Equina.

8. Que, durante el mes de mayo de 2024, se presentó un brote de Anemia Infecciosa Equina en la Región Metropolitana, el cual fue controlado, y el 30 de octubre de 2024 se informó a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) que dicho brote fue resuelto.

9. Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, se atendió denuncia N° 11798 en la localidad de Nihue, comuna de San Pedro de Melipilla, Región Metropolitana, resultando 1 equino reaccionante a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo N° 336401.

10. Que, con fecha 10 de enero del 2025, se realiza un seguimiento de denuncia N° 11798, en la localidad de Isla de Pencahue, comuna de Parral, Región del Maule, resultando 2 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo N° 337972.

11. Que, con fecha 17 de enero de 2025, se realiza un seguimiento de denuncia N° 11798, en la localidad de Isla de Pencahue, comuna de Parral, Región del Maule, resultando 2 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo N° 339056.

12. Que, con fecha 20 de enero de 2025, se atendió denuncia N° 11840, en la localidad de San Pedro de la Paz, comuna San Pedro de la Paz, Región del Biobío, resultando 1 equino reaccionante a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo N° 338970.

13. Que, con fecha 24 de enero de 2025, se realiza un seguimiento de denuncia N° 11840, en la localidad de San Pedro de la Paz, comuna San Pedro de la Paz, Región del Biobío, resultando 3 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo N° 339669.

14. Que, con fecha 29 de enero de 2025, se realiza un seguimiento de denuncia N° 11840, en la localidad de San Pedro de la Paz, comuna Los Ángeles, Región del Biobío, resultando 2 equinos reaccionantes a Anemia Infecciosa Equina. Este resultado se encuentra amparado en el protocolo N° 340161.

15. Que, por resolución exenta N° 4.743/2020, del Director Nacional SAG, se creó el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, que se podrá activar por resolución exenta del Director Nacional SAG, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Protección Pecuaria y/o el Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal según corresponda.

16. Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de División de Protección Pecuaria, dado el peligro zoonosanitario que reviste la presente enfermedad, se hace necesario activar el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero a nivel nacional.

Resuelvo:

1. Se declara Emergencia Zoonosanitaria por la detección del virus Anemia Infecciosa Equina en el territorio nacional, en razón de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Se activa el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y resuelvo previo.

3. Se deja establecido, que la calificación de emergencia realizada, incorpora la situación actual de introducción de la enfermedad, para proveer a nuestra Institución de los bienes y servicios necesarios para controlar y erradicar el virus en el área afectada y áreas a donde pueda extenderse a nivel nacional, a la mayor brevedad posible.

Anótese y comuníquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.